

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 092/2018 Erizo, Regiones de Antofagasta, Los Lagos y

Magallanes



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1178

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Santo Tomás mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 14302, de fecha 13 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 092/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 092/2018, de fecha 7 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Producción y repoblamiento de erizo y loco para potenciar la diversificación de la acuicultura nacional"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 291 de 1987, Nº 430 de 1991 y Nº 439 de 2000, los Decretos Exentos Nº 275 de 1999, Nº 742 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 763 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio, C.I. SUBPESCA Nº 14302 de 2017, citado en Visto, la Universidad Santo Tomás solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Producción y repoblamiento de erizo y loco para potenciar la diversificación de la acuicultura nacional"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 092/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro y de interés desde la perspectiva de la recuperación poblacional de la especie.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Santo Tomás, sede Puerto Montt, R.U.T. N° 71.551.500-8, domiciliada en Buena Vecindad N° 91, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Producción y repoblamiento de erizo y loco para potenciar la diversificación de la acuicultura nacional"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en formar un stock de reproductores para producir semillas de erizo rojo ***Loxechinus albus***, en el marco del Programa Tecnológico CORFO 15PTEC 47385, Producción y repoblamiento de erizo y loco para potenciar la diversificación de la acuicultura nacional.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 26 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima de la franja de reserva artesanal de las Regiones de Antofagasta, Los Lagos y Magallanes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura del recurso erizo ***Loxechinus albus***, de todo rango de tallas, mediante buceo semiautónomo, en las cantidades que a continuación se indican:

UNIDADES	REGIÓN
7.200	Antofagasta
7.200	Los Lagos
12.000	Magallanes y La Antártica Chilena

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a. Veda biológica para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén, que regirá entre el 16 de enero y el 1° de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.
- b. Veda estacional para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima entre las Regiones de Arica y Parinacota y Aysén, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.

- c. Talla mínima de extracción para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987 ya individualizado y Resolución Exenta N° 763 de 2018, de esta Subsecretaría.
- d. Veda biológica para el recurso erizo, establecida mediante Decreto Exento N° 275 de 1999, modificada por el Decreto Exento N° 742 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima de la Región de Magallanes.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.-La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Eugenio Larraín Hernández, cédula de identidad N° 6.924.173-5, con domicilio en Buena Vecindad N° 91, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
NLI/nli



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

